



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 27 de enero del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0049-2025-MDLM-GM**

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTOS:**

Los Informes N° 116-2024 y N° 010-2025-MDLM-OGAF de la oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0209-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0152-2025-MDLM-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31433 modifica los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de los cuales el Artículo 29° establece que: Las Procuradurías Públicas Municipales, es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa Jurídica de los Intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"; asimismo, en su



artículo 25°, respecto a las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema: “ 3). Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales; asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa, establece que “...el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente...”;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 39.1. establece que El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: inciso 10) Realizar las acciones administrativas tendientes a viabilizar el pago de sentencias judiciales que tengan calidad de cosa juzgada, e inciso 14) Adoptar las acciones legales que sean necesarias y que conduzcan a la ubicación y recuperación de activos a favor del Estado, en territorio nacional o extranjero;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 0441/MDLM y modificatoria, indica que: “*La Procuraduría Pública Municipal, es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa del Estado*”. (...)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 01 de enero de 2023, en su artículo primero, delega en el Gerente Municipal, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, mediante Informe N° 370-2024-MDLM/PPM, la Procuraduría Pública Municipal, se dirige al señor Alcalde de la Municipalidad de La Molina, a fin de solicitar poderes de representación para recojo de depósitos judiciales, por lo cual, la Procuraduría Pública Municipal, solicita se proceda a otorgar poderes de representación y facultades especiales para el cobro de dichos depósitos judiciales; asimismo, recomienda derivar los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que se realicen las gestiones y acciones para que se proceda al



otorgamiento de poderes de representación y facultades especiales para el cobro de los depósitos judiciales;

Que, por otro lado mediante Informe N° 116-2024-MDLM-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, respecto al caso en concreto, señala que el Procurador debe (por función) ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de La Molina, para ejercer toda acción administrativa o judicial referida al cobro de las obligaciones pendientes de pago a favor de la Municipalidad, por el solo mérito de la Resolución que lo designa; por lo que, la Oficina General de Administración y Finanzas, considera que el Procurador Público Municipal es el funcionario idóneo para el recojo de los depósitos judiciales emitidos a nombre de la entidad; ahora bien, debido a lo dispuesto en los mandatos judiciales referidos por el Procurador Público Municipal, recomienda autorizar, mediante Acto Administrativo, al referido servidor, para el cobro de los depósitos judiciales en cuestión;

Que, mediante Informe N° 0209-2024-MDLM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal respecto a la solicitud de Poderes de Representación para Cobro de Depósitos Judiciales por parte del Procurador Público Municipal; concluyendo textualmente lo siguiente:

- 4.1 *Este despacho coincide con las opiniones jurídicas consignadas por la Procuraduría Pública Municipal, así como por lo argumentado por la Oficina General de Administración y Finanzas, en el extremo de que, por su sola designación, el Procurador Público Municipal cuenta con aquella facultad de representación para realizar las gestiones necesarias en vista al cobro de los depósitos judiciales.*
- 4.2 *En relación a la emisión de acto administrativo a fin de cobro de los depósitos judiciales, esta oficina considera que no existe impedimento jurídico a fin de emitir el Acto Administrativo correspondiente al caso en concreto.*

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 441/MDLM y modificatoria, y de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, la cual delega todas las funciones del Alcalde a la Gerencia Municipal.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al abogado **JUAN MIGUEL CASTILLO PANTA** - Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Distrital de La Molina, identificado con DNI N° 40053749, para el **COBRO** y **RECOJO** de los depósitos judiciales a nombre de la Municipalidad Distrital de La Molina, en todos los procesos judiciales, de naturaleza civiles, laborales, administrativos, constitucionales y penales, ante el Poder Judicial y ante el Ministerio Público, para luego ser depositados en las respectivas cuentas de la



Municipalidad Distrital de La Molina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Distrital de La Molina,

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a sus funciones asignadas en el ROF de la MDLM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
.....  
\* ILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMER \*  
GERENTE MUNICIPAL